

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 18 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Por disposicion del Excmo. señor Capitán general de este distrito, de 29 del actual, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á todos los individuos que procedentes de las filas carlistas se les presenten á indulto, se les tome declaracion indagatoria por el Juez municipal, preguntando la edad, naturaleza y vecindad de los acogidos, el dia que se marcharon á la faccion, y el en que la abandonaron, qué armas usaban y qué han hecho de ellas, si no las han entregado, las noticias que tengan de la faccion y si no tienen complicacion con algun delito los pondrá en libertad, dándose todas estas noticias con el parte de la presentacion á indulto, al Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Santander 31 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo

FOMENTO

Ferro-carriles.

Creyendo conveniente la reproduccion de la siguiente real orden para su mayor conocimiento en los casos que ocurran, evitándose cuestiones y perjuicios, he acordado que nuevamente se inserte en el Boletín oficial.

Santander 26 de Mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: Al unas compañías de caminos de hierro fijan en sus tarifas especiales la advertencia de que serán aplica-

da cuando el remitente lo pida en la nota de expedicion, y que, á falta de esta declaracion previa, la factura se ejecute por los precios de las ordinarias de las lineas, lo cual si no consta á los particulares que existe mas de una tarifa entre que escoger, da ocasion á abusos y preferencias contrarias á la igualdad establecida por disposiciones vigentes, y perteneciendo á la administracion activa dictar las reglas de aplicacion ó ejecucion de las leyes y reglamentos por su naturaleza distinta á las condiciones esenciales del contrato de transporte, que toca aceptarlas á los interesados, S. M. el rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que, anulándose las advertencias referidas de las tarifas especiales, las compañías de ferro-carriles no procedan á hacer factura alguna de mercancías, sin que el remitente, suscrito por la misma persona que entienda la declaracion de expedicion, consigné en ella la tarifa que quiere que se le aplique, á cuyo fin y para que impuesto de las condiciones acepte, entre las ordinarias ó especiales, la que considere mas beneficiosa á sus intereses, se tenga á su disposicion las que están vigentes en las lineas, como se halla prevenido por los artículos 27 y 176 de reglamento de 8 de julio de 1859, y que si, á pesar de las advertencias que se le hagan, omite dicha designacion, el empleado respectivo ponga la correspondiente nota en que así conste, procediendo entonces á efectuar la factura con aplicacion de los precios mas reducidos que estén en vigor, debiendo cuidar la inspeccion administrativa y mercantil, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores prescripciones y que la aceptacion de tarifa sea un acto espontáneo.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1871.—El Director general, J. de Escalaza.

Repartimiento de 631,175 pesetas 10 céntimos que con sujecion al presupuesto aprobado por la Excmo. Diputacion para el ejercicio próximo de 1872 á 1873 corresponde pagar á los ayuntamientos de la provincia por las cuotas que á los mismos se les señala con arreglo á los artículos 127 de la ley municipal y 81 y 82 de la provincial vigente.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS DEL TESORO.			Cantidad que con arreglo á las mismas y al tipo de 37'80 por 100 corresponde pagar á los ayuntamientos.
	Importe de las cuotas de territorial.	Idem de Industrial.	Total de los cupos.	
Alfoz de Lloredo.	12.593 46	1.136 66	13.730 12	5.189 98
Ampuero.	10.369 89	5.326 66	15.695 89	5.933 04
Arenas.	13.674 26	1.270 75	14.945 01	5.649 22
Argoños.	1.539 72	362 89	1.902 61	719 18
Arnuero.	7.182 04	402 61	7.584 65	2.866 99
Arredondo.	4.540 50	813 80	5.354 30	2.023 82
Astillero.	1.539 90	991 98	2.531 88	957 05
Bareyo.	6.228 22	471 50	6.699 50	2.532 42
Barcena de Pié de Concha.	3.985 92	2.977 22	4.962 92	1.875 98
Barcena de Cicero.	8.275 50	1.147 75	9.423 25	3.561 98
Cabezon de Liébana.	16.327 16	3.358 50	16.685 66	6.307 18
Cabezon de la Sal.	16.303 50	3.948 75	20.252 25	7.653 36
Camargo.	21.015 22	2.076 48	23.091 48	8.728 38
Camaleño.	20.063 19	321 46	20.384 65	7.705 38
Campo de Yuso.	7.300 80	579 50	7.880 30	2.978 76
Campo de Suso.	12.845 11	961 22	13.806 11	5.218 71
Cartes.	4.765 50	1.322 22	6.087 50	2.301 07
Castañeda.	6.315 07	298 50	6.613 57	2.499 92
Castro ó Cillorigo.	17.886 25	615 25	18.501 50	6.993 58
Castro-Urdiales.	12.430 29	14.346 83	26.777 12	10.121 78
Cayón.	13.547 34	1.405 46	14.952 80	5.652 15
Cieza.	6.130 22	401 22	6.531 44	2.468 72
Colindres.	3.921 72	1.374 25	5.295 97	2.001 87
Comillas.	4.933 80	2.743 22	7.676 80	2.901 83
Corvera.	12.937 29	5.851 87	18.789 16	7.102 30
Canales.	9.004 40	1.652 50	10.656 90	4.028 30
Enmedio.	12.487 50	2.722 22	15.209 50	5.749 19
Entrambasguas.	8.986 05	1.934 10	10.920 15	4.127 82
Escalante.	3.901 86	398 63	4.300 49	1.625 58
Guriezo.	10.354 32	1.627 25	11.981 57	4.529 03
Herrerías.	4.471 38	326 50	4.797 88	1.813 59
Hazas de Cealó.	4.165 06	615 50	4.780 56	1.807 05
Lamasón.	2.578 68	248 22	2.826 68	1.068 48
Laredo.	13.291 12	8.363 80	21.654 62	8.185 42
Liendo.	6.309 22	534 25	6.843 25	2.586 72
Limpías.	6.701 73	1.773 50	8.478 23	3.204 78
Liérganes.	7.487 64	2.050 83	9.538 47	3.605 54
Los Tojos.	6.795 11	217 22	7.012 11	2.650 38
Luzón.	5.515 02	618 50	6.133 52	2.318 48
Marina de Cudeyo.	10.872 18	581 25	11.453 43	4.329 39
Marquesado de Argüeso.	6.251 32	308 50	6.559 82	2.479 62
Mazcuerras.	13.505 07	873 42	14.378 49	5.435 06
Medio Cudeyo.	8.878 10	2.244 31	11.122 41	4.204 28
Meruelo.	3.891 25	1.160 22	5.051 25	1.909 37
Miengo.	5.610 42	538 22	6.148 42	2.324 11

A YUNTAMIENTOS.

CUPOS DEL TESORO.				Cantidad que con arreglo a las mismas y al tipo de 37.80 por 100 corresponde pagar a los ayuntamientos.
Importe de las cuotas de territorial.	Idem de industrial.	Total de los cupos.		
Miera.	3.460 50	456	3.916 50	1.480 43
Molledo.	9.994 68	3.258 25	13.252 93	5.009 61
Noja.	1.953 52	282 25	2.235 77	845 13
Ongayo.	10.766 49	858 27	11.624 76	4.394 15
Penagos.	6.510 30	345 50	6.855 80	2.602 83
Peñarrubia.	2.430	511 50	2.941 50	1.111 88
Pesaguero.	9.979 44	145	10.124 44	3.827 03
Pesquera.	1.511 82	51	1.562 82	590 74
Pielagos.	24.283 53	3.657 59	27.940 92	10.561 68
Polanco.	3.757 68	724	4.481 68	1.694 07
Polaciones.	3.848 71	160	4.008 71	1.515 29
Potes.	4.635 18	4.195 45	8.830 63	3.337 97
Puente-Viesgo.	8.810 36	762 62	9.572 98	3.618 58
Ramales.	4.784 04	2.425 50	7.209 54	2.725 21
Rasines.	6.232 50	703	6.935 50	2.621 62
Reocin.	15.413 58	1.957	17.370 58	6.566 07
Reinosa.	12.877 49	13.546 50	26.425 99	9.989 02
Rionansa.	8.884 26	579 50	9.463 76	3.577 31
Ricuerdo.	7.701 13	2.276 79	9.977 92	3.771 65
Rivamontan al Mar.	8.568 36	1.164	9.732 36	3.678 83
Rivamontan al Mor. la	8.991 57	1.082 50	10.074 04	3.807 98
Rozas (las).	5.885 67	836	6.721 67	2.540 79
Suete.	8.814 75	615 29	9.430 07	3.564 55
Ruiloba.	5.378 09	1.116 79	6.494 88	2.455 08
Ruesga.	8.319 96	869 50	9.189 46	3.473 62
Samano.	8.277 21	715	8.992 21	3.399 05
Santander.	303.532 31	287.930 12	591.462 43	223.572 78
Santa Cruz de Bezana.	9.440 20	758 58	10.198 78	3.855 49
San Felices de Buenav.	6.351	842 38	7.193 38	2.720 24
San Miguel de Aguayo.	2.168 62	51	2.219 62	839 02
San Pedro del Romeral.	10.058 85	877 50	10.936 35	4.131 95
San Roque de Riomiera.	6.596 02	321 50	6.917 52	2.614 83
Santurde Reinosa.	5.418 36	1.006 50	6.424 86	2.428 59
Santurde de Toranzo.	7.044 84	1.434	8.478 84	3.205
Santillana.	8.933 08	1.075 63	10.010 71	3.784 04
Santona.	6.315 48	3.333 75	9.649 23	3.647 41
San Vicente de la Bar.	4.732 60	1.565 25	6.297 85	2.380 59
Sara.	3.551 12	286	3.837 12	1.450 43
Selaya.	6.507 52	2.037 70	8.545 22	3.230 09
Soba.	17.763 05	1.392 50	19.155 55	7.240 79
Solórzano.	4.344 30	362 50	4.706 80	1.779 18
Torrealega.	28.767 95	17.846 94	46.614 90	17.620 43
Tresviso.	639 90	106	745 90	281 88
Tudanca.	3.994 20	164	4.158 20	1.549 88
Valdliga.	12.699 60	1.644 50	14.344 10	5.422 06
Valdeolea.	10.921 50	648 75	11.570 25	4.373 56
Valdeprado.	6.527 08	423	6.950 08	2.627 13
Valderredible.	34.766 10	2.673 50	37.439 60	14.152 16
Val de San Vicente.	11.786 04	2.235 50	14.021 54	5.300 14
Valle.	15.928 38	2.077 50	18.005 88	6.050 22
Vega de Liebana.	20.088	201	20.289	7.670 38
Vega de Pas.	15.434 64	1.145 50	16.580 14	6.267 12
Villacueva.	7.260 67	300 50	7.561 17	2.858 29
Villacarriedo.	13.307 92	1.465 50	14.773 42	5.584 95
Villafuere.	10.472 40	404	10.876 40	4.111 27
Villaverde de Trucios.	2.668 7	3 50	2.672 20	1.023 52
Voto.	12.446 10	1.764 50	14.210 60	5.371 61
Udias.	3.240 90	143 92	3.384 82	1.279 46
Total.	1.211.526 77	458.248 65	1.669.775 42	631.175 10

Santander 25 de mayo de 1872.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.
V. B.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.

Comision provincial de Santander.

Esta Corporacion en sesion de hoy acordó prestar aprobacion al reparto que precede por hallarlo ajustado a las disposiciones vigentes.

En su virtud espera que todos los ayuntamientos de la provincia incuyan en la parte correspondiente de sus presupuestos las cuotas que se les señalan, en cumplimiento de la regla 6.ª del art. 127 de la ley municipal vigente y 81 y 82 de la provincial.

De haberse cumplido se servirán participarlo a esta corporacion para el día 15 del próximo junio.

Santander 25 de mayo de 1872.—El vicepresidente, Francisco Pino.—Gregorio Pinal.—José de la Lastra.—Francisco Jubico.—Julio de la Mora Varona.—P. A. de la C.—El secretario Máximo Sotano Vial.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata el abastecimiento del papel que se emplea para hacer cigarrillos en las fábricas de tabacos de la Peninsula.

1.º El día 27 de junio de 1872, a una y media a dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del oficial letrado y por notario, a contratar en subasta pública la adquisicion del papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fabricas de tabacos para hacer cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.º En el momento de darse principio a la licitacion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el ti-

po de premio máximo que por cada grue-lla del referido papel abonará la Hacienda y que ha de servir de base a la subasta.

3.º Los licitadores entregan en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertos a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañe separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores a la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinara el letrado antes de presentarse la licitacion.

Y 4.º En el pliego en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 28.750 pesetas que constará, previas las formalidades en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la junta a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor ministro publicandolo el Director general quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, a reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la lla por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio, lo tiempo que se tardare en mejorar ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicacion en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a lo mandado en real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision

le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto a otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará a la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunicare al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término pre fijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulta contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.º El contrato empezará a regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1875, pero si antes de esta fecha se acordase el desistimiento del tabaco, se variase el sistema administrativo de la renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer de la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes a la terminacion de su contrato en el caso de finalizar este no hubiese subastado el servicio, ó no hubieran comenzado a practicarle el nuevo contratista a cuyo favor se adjudique.

11.º El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelitos, y cada uno de estos las dimensiones de 70 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme a las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12.º El número de gruesas de papel fuerte y media cola, que durante el periodo de tres años necesitaran las Fabricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS	Gruesas.
Alicante	28.000
Cádiz	7.000
Ornda	10.000
Gijón	10.000
Madrid	108.000
Sevilla	24.000
Valencia	5.000
Total	187.000

PAPEL FUERTE.	PAPEL MEDIA COLA.	TOTAL.
Gruesas.	Gruesas.	Gruesas.
187.000	13.000	200.000
28.000	10.000	38.000
7.000	10.000	17.000
10.000	10.000	20.000
10.000	10.000	20.000
108.000	28.000	136.000
24.000	5.000	29.000
5.000		5.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado a entregar mayor ó menor número de gruesas de papel que que-

dan señaladas, según el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida, pero sí la confección de dicha manufactura se hiciere extensiva á las Fábricas de Santiauer no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligación de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de la que haya de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Dirección general de Rentas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignación que se haga á la terminación.

15. La Dirección general de Rentas pasará al contratista, con la anticipación de 30 días, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignación habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Dirección con la anticipación de 15 días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de 1.000 papellitos útiles y cortados, con peso de 918 gramos las de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los administradores jefes de las Fábricas á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiere la ejecución de este servicio y los administradores serán inmediatamente responsables de la calificación que los merezca el papel, y los contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen de ello cuenta á la Dirección general de rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y quedará de remitir el administrador jefe respectivo á la antecitada Dirección general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas dentro del plazo de 10 días, contados desde el día que se apruebe el acta del primero, cuyo centro lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminado dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con

asistencia de notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos espongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiere la ejecución de los segundos reconocimientos, serán responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirmase el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

También corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admisión y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega a precio de contrata con el V. B. del Administrador jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago que estarán espaldadas á favor del contratista se pisarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en distribución mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúa.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le autorizase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condición 15, le escitarán los administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 días, pasado el cual si no habiéndolas verificadas recojerán el papel del depósito; y cuando esto no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; si no lo hiciere se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley pa-

sional de administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verifique la reposición del papel que le hubiese sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta, que con arreglo al real decreto de 27 de febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duración pre fijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administración y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el seis por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad de cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, según lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de setiembre de aquel mismo año, pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que queda de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fue-

se menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjero. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la vía contenciosa administrativa sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

También queda obligado el contratista, á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número... fecha... y en el Boletín oficial de la provincia de... número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesitan las fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Camacho.

Anuncios particulares.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder

bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella corporación tiene verificadas.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieran asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santiauer 8 de abril de 1872.

a-l-j—14

Imprenta de «El Cantabro» á cargo de José Vives, San Francisco, 30, principa

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Urdias.	Juan Galvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1853
	Molledo.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Diestro.	Prado.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.	Id.
	Gozo.	2 tierras.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Lupin.	Id.	Francisco Perez.	Id.	Id.	Id.
	Cotera.	Otra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Tojo.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Canales.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Sel.	Otra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Lumbrin.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Bascajo.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Juan.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cerruca.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Lumbrin.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	ulargo.	Ferreño.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Pinales.	Huelguero.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotera.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Colejon.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Jem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	scagedo.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Yerracabras.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Tupin.	Suelo de casa.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Conchas.	Ferreño.	Manuel Sanchez.	Id.	Id.	Id.
	credio.	Prado.	José Lopez.	Id.	Id.	Id.
	ucarabo.	2 id.	Francisco Gutierrez.	Id. ni sitio.	Permula.	Id.
	Lisa.	Otro.	Pedro Barquio.	Sin linderos.	Venta.	Id.
	Gozo del agua arriba.	Otro.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cagiga redonda.	Prado.	Manuel Quijano.	Id.	Id.	Id.
	Zapatero.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Casaruco.	Huerto.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llavinerio.	Tierra.	Tomás Castañeda.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Solayenta.	2 prados.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Toja de Naloria.	Otro.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Vina.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotero de Nava.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Lanio.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Castañar.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Molledo.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Frente a la Portilla.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotero.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Id. bajo del camino.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Corral.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin cabida ni linderos.	Id.	Id.
	Callejuco.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Calle.	Casa y huerto.	Demingo Bajuelo.	Sin linderos.	Id. judicial.	Id.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Torcoc.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Piñera.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Granja.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Coteruco.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Coteron.	Garma.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Udias.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Sucocina.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Puente.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llavajos.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Vinas.	Id.	Salustiano Diaz.	Id.	Id.	Id.
	Abanes.	Id.	Juana Perez.	Id.	Id.	Id.
	Titulada de Luisita.	Mina plomo.	Joaquin Garcia.	Id.	Id.	Id.
	Idem Angel.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cueva.	Huerto.	Maria Garcia.	Id.	Id.	Id.
	Castro la morro.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cascajal.	Casa y establo.	Domago Bajuelo.	Id.	Id.	Id.
	Fincas heredadas por su padre.	Id.	Francisco Gutierrez.	Sin descripción de fincas.	Id.	Id.
	Aparecida.	Mina.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin linderos ni clase.	Venta.	1853
	Joven A. turo.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Id. Guarda.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Virgen del Rosario.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Id. Fee.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Las mismas.	5 minas.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llano.	Invernal.	Mr. Hipólito du Roselle.	Sin linderos.	Herencia.	Id.
	Fuente.	Tierra.	Maria Saiz.	Id. ni cabida.	Id.	Id.
	Coterona.	2 prados.	Marcos Garcia.	Id.	Id.	Id.
	Roza.	Garma.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Regalos.	Garma.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Eontauia.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Priescas.	Huelguero.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Vineros.	Id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Prado.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.	Id.

Se continuará.